



República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Penal de Circuito Especializado
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander**

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) dos de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: Auto mediante el cual se ORDENA CORRER TRASLADO COMÚN PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN. (Artículo 144 de la ley 1708 de 2014).
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2019-00019-00.
FGN: 533 E.D. Fiscalía
AFECTADO: SOCIEDAD DE VIVIENDAS ATALAYA LTDA
BIEN DE EXT: INMUEBLE identificado con Folio de Matrícula No. 260-100396, ubicado en la Manzana 740, Lote 3, Calle 15N No. 19 A - 26, Cúcuta, Norte de Santander.
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se ordenara el cierre de la etapa probatoria. El Juez Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, ordena que por la Secretaría del despacho y por el interregno de cinco (05) días hábiles, se **CORRA TRASLADO**, a fin de que los sujetos procesales e intervinientes en la acción constitucional de extinción de dominio, si es su deseo, hagan uso de las facultades que les otorgan el artículo 144¹ de la Ley 1708 de 2014.

Para tal efecto, se correrá traslado común por el término de cinco (05) días, el cual empezará a correr desde las 08:00 horas del miércoles treinta (30) de agosto y finalizará a las 18:00 horas del miércoles seis (06) de septiembre de 2023.

Vencido el término anterior se ordena, la devolución al despacho para ingresarlo en turno para dictar sentencia, sin necesidad del pase al despacho secretarial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JUAN CARLOS CAMPO FERNÁNDEZ
Juez.

¹ CED. - "Artículo 144. Alegatos de conclusión. Practicadas las pruebas ordenadas por el juez, este correrá traslado por el término común de cinco (5) días para alegar de conclusión".